



## **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 216/2018 TAD.**

En Madrid, a 29 de Marzo de 2018, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por Don XXXXXX, actuando en nombre y representación del Club Deportivo Palencia Balompié (en adelante CD Palencia), respecto al acuerdo del Comité Jurisdiccional y de Conciliación de la RFEF de 19 de Octubre de 2018 por el que se acuerda estimar la reclamación de cantidad de D. XXXXXXX por una cuantía total de 4.251 € correspondientes a las mensualidades adeudadas y pendientes de pagar de la temporada 2016/2017 por su trabajo de preparador físico en el Club recurrente.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**- Con fecha 16 de noviembre de 2018 se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso por el CD Palencia, en el que se solicita la declaración de nulidad del acuerdo del Comité Jurisdiccional y de Conciliación de la Federación Española de Fútbol de 19 de octubre de 2018 por la que se acuerda estimar la reclamación de cantidad de D. XXXXXX por una cuantía total de 4.251 € correspondientes a las mensualidades adeudadas y pendientes de pagar de la temporada 2016/2017 por su trabajo de preparador físico en el Club recurrente.

**Segundo.**- Con fecha 16 de noviembre de 2018 se dio traslado a la RFEF del recurso interpuesto por el CD Palencia Balompié, a fin de que en el plazo de diez días hábiles remitiese informe elaborado por el órgano que dictó el acto recurrido y expediente original del asunto debidamente foliado. Dicha solicitud se reiteró el 13 de diciembre de 2018 sin que hasta la fecha haya sido atendida.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.**- Se ha de determinar en primer lugar, en tanto que cuestión de orden público procedimental, la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso planteado. Para ello se ha de analizar el contenido de la Disposición final cuarta de la Ley Orgánica 3/2013 de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en las actividades deportivas:

*“Modificación de la ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte.*

*El artículo 84 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte queda redactado en los siguientes términos:*

*«Artículo 84. Creación del Tribunal Administrativo del Deporte.*

*1. El Tribunal Administrativo del Deporte es un órgano de ámbito estatal, adscrito orgánicamente al Consejo Superior de Deportes que, actuando con independencia de éste, asume las siguientes funciones:*

*a) Decidir en vía administrativa y en última instancia, las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, incluidas las señaladas en la Ley Orgánica de Protección de la Salud del Deportista y Lucha contra el Dopaje en la Actividad Deportiva.*

*b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.*

*c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.*

*d) Cualesquiera otras que se le atribuyan en su normativa reguladora.”*

El desarrollo de la ley respecto al Tribunal Administrativo del Deporte en cuanto a su composición, organización y funciones se encuentra en el Real Decreto 53/2014 de 31 de enero y en el artículo 1 establece:

*“Artículo 1. Naturaleza y funciones.*

*1. El Tribunal Administrativo del Deporte es un órgano colegiado de ámbito estatal, adscrito orgánicamente al Consejo Superior de Deportes que, actuando con independencia de éste, asume las siguientes funciones:*

*a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, las señaladas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y conocer del recurso administrativo especial regulado en el artículo 40 de la citada Ley Orgánica.*

*b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de*

*Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.*

*c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.”*

Tanto de la ley como de la normativa reglamentaria de desarrollo se concluye que la competencia de este Tribunal se ciñe única y exclusivamente a los temas disciplinarios deportivos (al margen de los electorales) contemplados en la Ley del Deporte, en sus normas de desarrollo y en los Reglamentos de las respectivas Federaciones españolas debidamente aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

Teniendo como marco el contenido normativo expuesto, y tratándose el asunto que se plantea ante este Tribunal, una reclamación de cantidad de un trabajador (preparador físico del club recurrente), una cuestión fuera del ámbito competencial de este órgano, procede la inadmisión del presente recurso.

Por lo expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA**

**INADMITIR** el recurso formulado por Don XXXXXXXX, actuando en nombre y representación del Club Deportivo Palencia Balompié, contra el Acuerdo de la Comité Jurisdiccional y de conciliación de la RFEF de 19 de Octubre de 2018 por la que se acuerda estimar la reclamación de cantidad de D. XXXXX por una cuantía total de 4.251 € correspondientes a las mensualidades adeudadas y pendientes de pagar de la temporada 2016/2017 por su trabajo de preparador físico en el Club recurrente.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO